



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Visto el contenido del escrito allegado a través del correo institucional del Despacho por la Dra. Laura Mercedes Zambrano Duran quien en calidad de apoderada judicial de la parte actora presenta sustitución al poder que inicialmente le fuera conferido, en cabeza del Dr. Julián Andrés Mosquera Giraldo, el que se encuentra conforme a derecho.

De la misma manera el togado allega la información requerida en los numerales quinto y séptimo de la providencia que convoco a la audiencia respectiva, solicitando además se corrija el nombre de la testigo Nesly Amparo Marín de Henao enunciado en la demanda, teniendo como correcto el de Nelsy Amparo Marín de Henao.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan efecto dentro del presente asunto, el contenido del escrito y anexos allegados tanto por la Dra. Laura Mercedes Zambrano Duran como por el apoderado sustituto.

SEGUNDO. ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la Dra. Laura Mercedes Zambrano Duran en cabeza del Dr. Julián Andrés Mosquera Giraldo identificado con la CC N° 1.151.958.214 y portador de la TP N° 364401 del CSJ, a quien se le reconoce personería amplia y suficiente como apoderado judicial sustituto de la parte actora, en los términos de la sustitución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. OFICIAR a la Fiscalía 411 Local Seccional Bogotá, a efectos de que se sirvan remitir certificación del estado actual de la investigación por denuncia con noticia criminal No 1100160000502021104261 adelantada por Rosa Elena Álzate Osorio en contra de Pedro José Bernal Martínez.

CUARTO. CORREGIR el literal "b" del acápite de pruebas de la parte demandante del numeral 6º del auto interlocutorio fechado marzo 30 de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de una de los testigos citados corresponde al de Nelsy Amparo Marín de Henao y no como allí quedó enunciado.

Notifíquese y cúmplase,

  
Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Andrea Marin Rivera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e00f2c34e0bb12157750c40ff12243eafc7001c7c7678fec598577ff40dee9**

Documento generado en 20/04/2022 03:44:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**